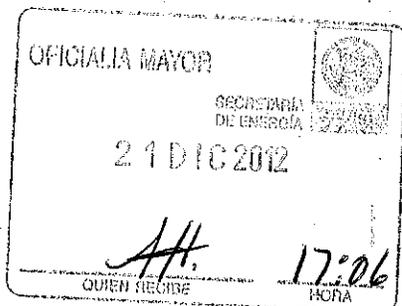


COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES  
DE IMPACTO REGULATORIO



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Oficio No. COFEME/12/4374

**Asunto:** Dictamen Total sobre el anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-025-ENER-2012, Eficiencia térmica de aparatos domésticos para cocción de alimentos que usan gas L.P. o gas natural. Límites, métodos de prueba y etiquetado."

México, D. F., a 21 de diciembre de 2012

**LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ**

Oficial Mayor  
Secretaría de Energía  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-025-ENER-2012, Eficiencia térmica de aparatos domésticos para cocción de alimentos que usan gas L.P. o gas natural. Límites, métodos de prueba y etiquetado**, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de alto impacto, enviados por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de Internet de la MIR<sup>1</sup>, el 16 de noviembre de 2012.

En el expediente electrónico del anteproyecto obran como antecedentes: i) el formulario de MIR de alto impacto y el anteproyecto recibido en la COFEMER el 16 de noviembre de 2012; y, ii) el oficio número COFEME/12/4027 de fecha 3 de diciembre de 2012, mediante el cual esta Comisión resolvió sobre la procedencia del artículo 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Aunado a lo anterior, y derivado de la información enviada por la SENER, se efectuó el proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), por lo que en apego a los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal y en específico al Procedimiento de la MIR de alto impacto establecido en el Anexo Único del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 26 de julio de 2010, a través del *ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*; la COFEMER emite el siguiente:

<sup>1</sup>[www.cofememir.gob.mx](http://www.cofememir.gob.mx)



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## Dictamen Total

### I. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo con la información proporcionada por la SENER en el formulario de MIR, la problemática que da origen al anteproyecto, es que *"actualmente existen tecnologías para cocción de alimentos, que son significativamente más eficientes y por consiguiente utilizan menor energía para su funcionamiento y algunas de esas tecnologías cuentan con encendido electrónico y quemadores que permiten un mejor aprovechamiento de la energía calorífica del combustible"*.

Esa Dependencia también mencionó en el numeral 2 del formulario de la MIR que *"en nuestro país aproximadamente el 85% de los energéticos provienen de recursos naturales no renovables, principalmente hidrocarburos y carbón. Lo anterior nos obliga a una búsqueda de alternativas que permitan contribuir en la preservación de dichos recursos naturales. Una de estas alternativas, con resultados positivos, ha sido la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas de eficiencia energética que regulen los consumos de energía de aquellos sistemas que, por su demanda de energía y número de unidades requeridas en el país, ofrezcan un potencial de ahorro cuyo costo-beneficio sea satisfactorio para el país y los sectores de la producción y el consumo"*.

Por otra parte, a fin de atender la problemática anterior, la SENER planteó el siguiente objetivo regulatorio:

*"Este proyecto establece los requisitos mínimos de eficiencia térmica de los quemadores superiores y consumo de mantenimiento del horno, con los que deben cumplir todos los aparatos domésticos para cocción de alimentos que usan gas L.P. o gas Natural, que se fabriquen y comercialicen en el territorio nacional. Quedan excluidos los aparatos y dispositivos siguientes: Asadores, quemadores infrarrojos, quemadores para comal, quemadores ovales y aparatos portátiles que utilizan recipientes desechables con acoplamiento directo. Asimismo, se hace referencia a los documentos que se deben consultar para su correcta aplicación, se definen los conceptos usados en el proyecto de norma y se establece el procedimiento a seguir en la gestión y realización de la evaluación de la conformidad, orientándose en los aspectos técnicos más relevantes, tales como: muestreo, agrupamiento de familia y las modalidades de certificación. Entre otros objetivos, destaca el que en las horas de mayor uso de los aparatos normalizados con consumos menores de energía, contribuyen a disminuir la demanda y en consecuencia a disminuir las importaciones de gas L.P. y gas natural o diferir las inversiones de capital para la ampliación de la infraestructura requerida para la producción de dichos combustibles. Las normas de eficiencia energética al disminuir el consumo de energía térmica en estas actividades, disminuyen la quema de recursos naturales no renovables y se reduce la emisión de contaminantes a la atmósfera."*

Al respecto, esta Comisión observa que el anteproyecto establece los valores mínimos aceptables de eficiencia térmica de los quemadores superiores, así como el consumo de mantenimiento del horno de los aparatos para cocción de alimentos que usan gas L.P. o gas natural, con la finalidad de incrementar el ahorro de energía y la preservación de los recursos energéticos a través de la

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES  
DE IMPACTO REGULATORIO



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

utilización de mejores tecnologías, así como proteger al consumidor en la selección de los aparatos domésticos que le ofrezcan la mejor alternativa para la cocción de alimentos. Esto último, de acuerdo con la información presentada en la "Introducción" del anteproyecto.

En virtud de lo anterior, si bien se presenta información sobre la relevancia que tiene el consumo de gas para la cocción de alimentos en el uso agregado de combustibles, valdría la pena que esa Secretaría identifique y aporte el análisis de causalidad que permita identificar con precisión el problema a resolver. Para ello, se recomienda considerar la siguiente información en un horizonte de tiempo de al menos 10 años.

1. Análisis sobre el consumo de gas L.P. y el gas natural que presentan las estufas, hornos y parrillas en México y compararlos con la experiencia internacional.
2. Análisis de causalidad entre el consumo de gas L.P. y de gas natural en la cocción de alimentos y la emisión de gases de efecto invernadero (GEI).
3. Incluir información que justifique cuál es la necesidad de regular el consumo en el mantenimiento del horno, y cuánta energía se espera ahorrar con esta medida, en términos de consumo de gas y en términos de disminución en la facturación de energía.
4. Mencionar cuántos usuarios consumen el tipo de bienes regulados en el anteproyecto (estufas, hornos y parrillas), con la finalidad de contar con una estimación del mercado que será afectado por la regulación.

## **II. Alternativas a la regulación**

- A.** Esta Comisión observa que la SENER mencionó como alternativas a la propuesta regulatoria, las siguientes:

*"Alternativa 1. Elaborar el proyecto de norma NOM-025-ENER-2012, Eficiencia de aparatos domésticos para cocción de alimentos que usan Gas L.P. o Gas Natural. Límites, métodos de prueba y etiquetado.*

*No emitir regulación alguna*

*Alternativa 2. No emitir regulación alguna. Esta alternativa se desechó ya que existe una problemática que se tiene que abordar, la cual se describe en la respuesta a la pregunta 2 de este formulario de MIR, que se debe atender ya que se obtendrán beneficios importantes en la disminución del consumo de energía para el usuario y el país."*

En ese orden de ideas, en el numeral 5 del formulario de MIR, la SENER incluyó la justificación correspondiente de la alternativa elegida, señalando lo siguiente:

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES  
DE IMPACTO REGULATORIO



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

*"Se eligió la alternativa 1, elaborar la NOM-025-ENER-2012, debido a que existen en el mercado nuevas tecnologías de aparatos domésticos para cocción de alimentos que permiten un mejor aprovechamiento de la energía térmica del combustible, además de que ninguno de los aparatos cuenta con pilotos permanentes. Por otra parte, los quemadores superiores de los aparatos para cocción de alimentos que usan Gas L.P. o Gas Natural deberán cumplir con un valor mínimo de eficiencia para poder comercializarse en el país, los cuales se indican en la norma propuesta, con lo que se podrá disminuir el consumo de energía térmica por este concepto y de esta manera contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables. En el documento de costo-beneficio que se anexa se pueden ver que los beneficios son superiores a los costos de implementación de la norma".*

Sobre lo anterior, esta Comisión toma nota de la respuesta de la SENER, en la que señala que la emisión de la propuesta de NOM, es el mecanismo idóneo para regular los valores mínimos de eficiencia que deberán establecerse para los aparatos de cocción de uso doméstico. No obstante, esta Comisión sugiere analizar otro tipo de alternativas, por ejemplo, generar mecanismos de información que permitan que el consumidor identifique los bienes con un consumo energético más eficiente o en su caso considerar las ventajas y desventajas de emitir una Norma Mexicana sobre la materia de estudio.

**B.** Con relación al numeral 6 del formulario de la MIR, en donde se describe la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia, la SENER mencionó que:

*"Se consultaron las normas: UNE-EN 30-2-1 Norma Española Aparatos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos. (Febrero 1999). Parte 2-1: Uso racional de la energía con sus anexos 1 y 2, la NCh927/6.Of2007 Norma Oficial Chilena Artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos - Parte 6: Uso racional de la energía - Artefactos con homos y/o gratinadores de convección forzada y la NTC 2832- 2 Norma Técnica Colombiana Gasodomésticos para cocción de alimentos. Parte 2. Uso Racional de Energía (2001-08-29). Todas ellas establecen requisitos del funcionamiento de los aparatos domésticos de cocción, así como el rendimiento de quemadores y consumo de mantenimiento del homo."*

Con respecto a lo anterior, de acuerdo al Manual de la MIR<sup>2</sup>, se sugiere a la SENER mencionar cuáles fueron los datos obtenidos de la consulta señalada en el numeral de referencia, y de ser posible incluir un comparativo del contenido del anteproyecto con las normas española, chilena y colombiana, referidas en su respuesta.

Asimismo, se sugiere realizar un comparativo entre México y otros países sobre la eficiencia térmica de los aparatos regulados por la Norma, así como señalar casos de éxito en la reducción de energía por aumentos en la eficiencia térmica.

<sup>2</sup> Pregunta 6 del instructivo E. MIR de Alto Impacto del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES  
DE IMPACTO REGULATORIO



**III. Impacto de la regulación**

A. En el numeral 9 de la MIR sobre las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan al anteproyecto, la SENER identificó acciones regulatorias en los siguientes numerales:

Artículo aplicable	Justificación
5.1. Eficiencia térmica de los quemadores de la sección superior.	<i>Justificación</i> Se establecen los valores mínimos aceptables de eficiencia térmica de los quemadores superiores, con objeto de garantizar que todos los aparatos cumplan con las especificaciones mínimas establecidas en el proyecto de la norma.
5.3 Consumo de mantenimiento del horno.	Se establece un consumo de mantenimiento del horno el cual aplica para cualquier horno diseñado para cocinar con o sin gratinador, asador y calienta platos. Lo anterior para garantizar que todos los aparatos que se comercialicen en el país cumplan con esta especificación.
7.2 Eficiencia térmica de los quemadores de la sección superior.	El método de prueba se aplica con objeto de comprobar la eficiencia térmica de los quemadores de la sección superior y para verificar que los aparatos cumplan con las especificaciones mínimas establecidas en el proyecto de la norma.
7.3 Consumo de mantenimiento del horno.	El método de prueba se aplica con objeto de comprobar el consumo de mantenimiento del horno y para verificar que los aparatos cumplan con las especificaciones establecidas en el proyecto de la norma.
Artículo 8. Etiquetado, inciso 8.1. Permanencia	Este inciso nos indica la manera en que debe ir colocada la etiqueta en el aparato, la cual deberá permanecer en los mismos, para que las características que ahí se indican, puedan ser consideradas en la selección del consumidor final.
Artículo 8. Etiquetado, inciso 8.2. Ubicación	Este inciso nos indica que la etiqueta debe estar en un lugar visible para que el consumidor o comercializador del aparato observe las características del producto que adquiere
Artículo 8, inciso 8.4. Dimensiones	Este inciso nos indica el tamaño que debe tener la etiqueta que se adhiere al producto, para que todos los fabricantes, distribuidores y comercializadores utilicen un mismo tamaño.
Artículo 8, inciso 8.5. Distribución de la información y colores	Este inciso establece los colores y distribución de la información contenida en la etiqueta, para que todos los fabricantes, distribuidores y comercializadores utilicen un mismo diseño de etiqueta y se informe adecuadamente sobre las características del producto.
9. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	El Grupo de Trabajo decidió incluir el procedimiento para la evaluación dentro del proyecto de norma para evitar publicar posteriormente el procedimiento, e incurrir en gastos adicionales en su elaboración. Lo anterior está fundamentado en la Ley Federal sobre Metrología en el artículo 73 que establece que: "Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40, previa consulta con los sectores interesados, observando esta Ley, su reglamento y los lineamientos internacionales. Respecto de las normas mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas,

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES  
DE IMPACTO REGULATORIO



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Artículo aplicable	Justificación
	<i>se establecerán dichos procedimientos cuando así se requiera. Los procedimientos referidos se emitirán para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación antes de su publicación definitiva, salvo que los mismos estén contenidos en la norma oficial mexicana correspondiente, o exista una razón fundada en contrario</i>

Adicionalmente a las acciones identificadas por la SENER, esta Comisión observa que el anteproyecto incluye otras acciones regulatorias que no fueron incluidas por esa Secretaría en el numeral referido de la MIR, a saber:

1. En el numeral 5 del anteproyecto, se menciona lo siguiente:

*"5. Especificaciones*

*Los aparatos de uso doméstico para cocinar alimentos no deben presentar piloto con excepción de los pilotos de seguridad.*

*Si un producto funciona conforme a dos o más clasificaciones deben cumplir con las especificaciones y métodos de prueba aplicables para cada clasificación.*

*Los equipos de medición y los dispositivos que se indican en el presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, son los mínimos requeridos y pueden sustituirse por equipos equivalentes que den los resultados de las prueba en las unidades o valores que se especifican.*

*Todos los quemadores deben cumplir con el valor especificado en el párrafo 5.1.*

*Las tolerancias que no se indican se consideran  $\pm 5\%$  a menos que se especifique lo contrario en el inciso correspondiente.* [Subrayado añadido]

Al respecto, se sugiere a la SENER justificar la obligación para los sujetos regulados de que los aparatos cumplan con las disposiciones anteriores.

2. En el numeral 5.1 del anteproyecto se establece lo siguiente:

*"5.1 Eficiencia térmica de los quemadores de la sección superior*

*La eficiencia térmica de los quemadores de la sección superior incluyendo a los controlados por termostato, no debe ser menor a los valores que se mencionan a continuación:*

• *Para quemadores con capacidad térmica hasta 11 500 kJ/h, no debe ser menor que 45%.*

• *Para quemadores con capacidad térmica mayor que 11 500 kJ/h, no debe ser menor que 30 %.*

[Subrayado añadido]

Al respecto, se observa que el numeral 5.1 incluyen parámetros referentes a la capacidad térmica para los quemadores superiores, y en base a ello, fija niveles distintos de eficiencia térmica, por lo cual se sugiere presentar la justificación de tales parámetros y cómo estos contribuyen al logro de los objetivos establecidos en el anteproyecto.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
 COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES  
 DE IMPACTO REGULATORIO



3. En el numeral 7.2.2 del anteproyecto se observa que la fórmula para calcular la eficiencia térmica es la siguiente:

NOM-019-SEDG-2002	Anteproyecto
$ET = \frac{418.6(P + PU)\Delta T}{(PC * \Delta Q * FC)}$	$ET = \frac{418.6(P + PU)\Delta T}{(PC * \Delta Q * FC)}$
<p>Donde:</p> <p>ET = Eficiencia térmica en %</p> <p>P = Masa del agua en kg</p> <p>PU = Masa del utensilio de aluminio en kg por 0,22 (incluyendo la tapa)</p> <p>T1 = Temperatura inicial del agua en °C</p> <p>T2 = Temperatura final del agua en °C</p> <p>D T= T2-T1</p> <p>PC = Poder calorífico del gas en kJ/m<sup>3</sup></p> <p>Q1 = Lectura inicial m<sup>3</sup></p> <p>Q2 = Lectura final m<sup>3</sup></p> <p>D Q =Consumo de gas en m<sup>3</sup> (Q2 - Q1)</p> <p>FC = Factor de corrección por temperatura y presión del lugar de prueba. El factor de corrección se puede obtener utilizando la tabla 6.</p> <p>El valor FC también se puede calcular con la fórmula siguiente:</p> $FC = \frac{(P_{ag} - P_a)(15 + 273)}{(T + 273)(760 - 12,79)}$ <p>Donde:</p> <p>P<sub>ag</sub> = Presión absoluta del gas en el lugar de la prueba en kPa</p> <p>P<sub>a</sub> = Presión de saturación del agua a la temperatura del lugar de prueba en kPa</p> <p>T = Temperatura del lugar de prueba en °C</p> <p>12,79 =Presión de saturación del agua a 15°C</p>	<p>En donde:</p> <p>ET es la eficiencia térmica en %</p> <p>P es la masa del agua en kg</p> <p>PU es la masa del utensilio de aluminio en kg por 0.22 (incluyendo la tapa)</p> <p>ΔT es el gradiente de temperatura del agua en °C (T2-T1)</p> <p>T1 es la temperatura inicial del agua en °C</p> <p>T2 es la temperatura máxima del agua alcanzada después de cerrar el suministro de gas en °C</p> <p>PC es el poder calorífico del gas de prueba en kJ/m<sup>3</sup></p> <p>ΔQ es el consumo de gas en m<sup>3</sup> (Q2 - Q1)</p> <p>Q2 es la lectura final del consumo de gas en m<sup>3</sup></p> <p>Q1 es la lectura inicial del consumo de gas en m<sup>3</sup></p> <p>FC Factor de corrección por temperatura y presión del lugar de prueba</p> <p>Nota: en modalidades de medidores de flujo laminar la lectura del consumo es directa en base a tiempo.</p> <p>Fórmula para calcular el factor de corrección:</p> $FC = \frac{(P_{ag} - P_a)(288)}{(T + 273)(101.3 - 1.705)}$ <p>En donde:</p> <p>FC Factor de corrección por temperatura y presión del lugar de prueba</p> <p>P<sub>ag</sub> es la presión absoluta del gas en el lugar de la prueba en kPa</p> <p>P<sub>a</sub> es la presión de saturación del agua a la temperatura del lugar de prueba en kPa</p> <p>T es la temperatura del lugar de prueba en °C y</p>

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES  
DE IMPACTO REGULATORIO



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Al respecto, se observa que la "NOM-019-SEMG-2002 Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMG-2002, Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan gas L.P. o gas natural-Especificaciones y métodos de prueba"<sup>3</sup>, que tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir las estufas, hornos, asadores y parrillas de uso doméstico que utilizan gas L.P. o gas natural, contiene en su numeral 6.3 la fórmula para calcular la eficiencia térmica en los quemadores superiores al igual que el anteproyecto, no obstante, se observa que éste último contiene una modificación en la fórmula del Factor de Corrección (FC)<sup>4</sup>, la cual afecta la fórmula de la eficiencia térmica.

Sobre este punto, se sugiere a esa Secretaría justificar la modificación al FC y señalar cómo ésta incide en los valores de eficiencia térmica.

En el numeral 10 de la MIR con relación a los efectos de la regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional, la SENER respondió que: "La norma contribuirá en gran medida a mantener la competencia efectiva del mercado nacional [...] evitando que se comercialicen equipos ineficientes [...]". En este punto, con la finalidad de robustecer el análisis del anteproyecto en términos de la competencia, se sugiere señalar si el establecimiento de nuevos parámetros de eficiencia afectará la entrada al mercado de nuevas empresas, si tendrá algún impacto sobre las pequeñas y medianas empresas que puedan estar operando en el mercado y cómo se vincula esta Norma con las regulaciones similares a nivel internacional.

B. En el numeral 11 de la MIR, sobre los efectos de la regulación propuesta sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados, la SENER señaló que:

*"Los consumidores se verán beneficiados al contar con productos con mejores índices en cuanto a eficiencia energética; sin decremento de la calidad de cocción de alimentos a lo largo de la vida útil de los aparatos y obteniendo una reducción en su consumo de gas L.P. o gas natural. Al establecer especificaciones mínimas de desempeño energético de los aparatos de cocción de alimentos, se asegura que sus componentes sean de calidad. La producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes y servicios, así como la importación, exportación, circulación y tránsito de mercancías no se verán afectados, ya que las especificaciones propuestas se basaron en estudios realizados (pruebas de laboratorio) al producto y con esto se garantiza la comercialización de equipos eficientes, con menor consumo de energía térmica."*

<sup>3</sup> El numeral 2 del anteproyecto señala lo siguiente:

*"2. Referencias*

*Este proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguiente Norma Oficial Mexicana o la que la sustituya:*

*NOM-019-SEMG-2002 Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan Gas L.P. o Gas Natural-Especificaciones y métodos de prueba, publicada el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2002."*

<sup>4</sup> Factor de corrección por temperatura y presión del lugar de prueba.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES  
DE IMPACTO REGULATORIO



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

En ese sentido, este Órgano Desconcentrado sugiere a esa Dependencia lo siguiente:

- 1.Cuál sería el impacto en los costos de producción de las empresas en los precios finales de los aparatos de cocción de alimentos que utilizan gas L.P. o gas natural.
  2. Mencionar si el cálculo de la eficiencia térmica mejorará la situación del consumidor en términos de la información disponible sobre la calidad y consumo de energía de los bienes regulados.
  3. Mencionar si se espera aumento o reducción en la disponibilidad y diversidad de los bienes regulados.
- C. En el numeral 12 de la MIR, sobre los esquemas que afectan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos, y en el que se citan como ejemplo a las micro, pequeñas y medianas empresas, la SENER señaló que:

*"En el proyecto de norma se establece la entrada en vigor de la norma definitiva la cual dará oportunidad a que los fabricantes y comercializadores de estos aparatos, planeen las importaciones de los productos que no se fabriquen en México; así como las mejoras que deban realizar a los mismos."*

Sobre este punto, la COFEMER sugiere mencionar si la propuesta regulatoria afectará a las pequeñas y medianas empresas y en su caso, señalar cuántas empresas de este tipo existen en el mercado de los bienes a los que les aplica la NOM.

- D. En los numerales 13 y 14 de la MIR, donde se proporciona la estimación de los costos que supone la regulación para los fabricantes, compañías eléctricas y usuarios, la SENER proporcionó los siguientes costos y beneficios que se adjudican a la emisión de la NOM-025-ENER-2012:

La SENER estimó costos para los fabricantes de estufas, hornos y parrillas, por los siguientes conceptos: certificación, pruebas, etiquetado, adquisición de aparatos y energía no facturada, para el periodo 2012 – 2027, toda vez que de acuerdo con la información proporcionada, una estufa tiene una vida promedio estimada de 15 años. Los costos en Valor Presente Neto (VPN) para el periodo 2012 – 2027, se presentan en la siguiente Tabla.

Costos por la emisión del anteproyecto 2012 - 2025

Concepto	Agente sujeto a la regulación	Costos VPN (miles de pesos)
Certificación	Fabricantes	\$23,109
Prueba	Fabricantes	\$55,846
Etiqueta	Fabricantes	\$18,329
Adquisición de aparatos	Usuarios	\$5,565,035
Energía no facturada	País	\$41,491,372

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
 COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES  
 DE IMPACTO REGULATORIO



Asimismo, la SENER identificó beneficios que emanan del anteproyecto, por los siguientes conceptos: los fabricantes obtendrán un incremento en sus ingresos por el periodo analizado de \$4,854,588 miles de pesos; los usuarios obtendrán una disminución en su facturación de energía de gas por \$27,599,381 miles de pesos y el país obtendrá un beneficio por el ahorro en la producción de energía \$17,666,469 miles de pesos. Estos resultados se presentan en la siguiente Tabla.

**Beneficios por la emisión del anteproyecto 2012 - 2025**

Concepto	Agente sujeto a la regulación	Beneficios VPN (miles de pesos)
Venta de productos	Fabricantes	\$4,854,588
Facturación evitada	Usuarios	\$27,599,381
Costo de producción de la energía ahorrada	País	\$17,666,469

Al respecto se observa que el costo agregado en VPN por la emisión del anteproyecto durante el periodo 2012 - 2017, es de \$47,153,691 miles de pesos, mientras que el beneficio es de \$50,120,438 miles de pesos. Esto genera un beneficio neto de \$2,966,747 miles de pesos.

Asimismo, la SENER reportó que durante el segundo año de aplicación del anteproyecto, los usuarios dejarán de consumir 64,867,287 kg de gas, que equivale a un ahorro de \$232,430 miles de pesos.

No obstante, esta Comisión observa que el análisis presentado por esa Secretaría podría robustecerse con las siguientes recomendaciones:

1. El ingreso por las ventas de productos de los fabricantes, en realidad es un costo que es trasladado a los usuarios mediante el concepto "adquisición de aparatos", por lo que se recomienda incluir los costos estructurales de largo plazo<sup>5</sup> para los fabricantes, por concepto de mejoras tecnológicas que se deberán hacer a los aparatos para cumplir con los niveles de eficiencia térmica.
2. Se recomienda incluir en el análisis de Costo – Beneficio datos sobre las estufas, parrillas y hornos que utilizan gas natural, ya que los datos proporcionados por la SENER sólo incluyen gas L.P. (véase la pestaña "consideraciones" del archivo anexo a la MIR "27083.177.59.4.BC NOM-025 VF-1.xls").
3. Realizar un análisis contra-factual que considere el consumo de energía y las emisiones de GEI antes y después de la aplicación de la Norma.
4. Proporcionar datos de la reducción de GEI monetizados.

<sup>5</sup> Los costos estructurales de largo plazo consideran las erogaciones que deben hacer las empresas para cumplir con los nuevos estándares.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES  
DE IMPACTO REGULATORIO



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**IV. Cumplimiento y aplicación de la propuesta**

En el numeral 16 del formulario de la MIR, relativo a la forma y/o mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SENER señala lo siguiente:

*"La infraestructura para la evaluación de la conformidad de acuerdo con el proyecto de norma, está formada por laboratorios de prueba y organismos de certificación. Existen 11 laboratorios acreditados en los métodos de prueba requeridos en la norma y únicamente tendrán que solicitar su ampliación de acreditación en la misma y posteriormente su aprobación, con relación al organismo de certificación éste tendrá que solicitar su ampliación de acreditación en la norma. Es importante resaltar que la CONUEE cuenta con los recursos públicos (humanos, económicos y materiales), necesarios para la implementación de la norma, los cuales se encuentran contemplados dentro del presupuesto anual, además las aprobaciones que emite la CONUEE a los Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba, son gratuitas. Asimismo, es importante mencionar que los gastos por concepto de evaluación de organismos de certificación y laboratorios de prueba, son cubiertos por éstos. Para la vigilancia de la norma en los puntos de venta, como sucede actualmente, la Procuraduría Federal de Consumidor es la encargada de supervisar que los productos cumplan con las especificaciones de la norma, por lo que no se tendrán que erogar más recursos que los que ya tienen presupuestados, ya que esta actividad la realiza para todas las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética. Para la vigilancia de la norma por medio de venta directa de los distribuidores de los fabricantes a los estados, municipios y delegaciones del país, la CONUEE difundirá el uso de esta norma a través de las Comisiones Estatales de Ahorro de Energía. Dado lo anterior, no se tendrán que erogar más recursos que los que ya se tienen presupuestados. Para el caso de la importación, en las aduanas se encargarán de que los productos cuenten con certificado de cumplimiento con la norma para poder ingresar al país, por lo que no se tienen que erogar recursos públicos adicionales".*

Sobre el particular, la COFEMER toma nota de la respuesta vertida por esa Dependencia, respecto a los recursos con los que cuenta para la adecuada aplicación y cumplimiento de la NOM. Sin embargo, se sugiere mencionar si esa Secretaría contaría con programas de apoyo por parte del Gobierno Federal para que los usuarios puedan adquirir estufas, hornos y parrillas más eficientes.

Con respecto a los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de la regulación, la SENER señala en el numeral 17 de la MIR, que:

*"El proceso de certificación, en términos generales, consiste en que el fabricante o quien comercializa los productos tiene obligación de recurrir al organismo de certificación, para solicitar la certificación de sus productos de acuerdo con la norma, con base en las pruebas que de éstos se realizan en un laboratorio de prueba acreditado y aprobado. La verificación y vigilancia, de este proyecto de norma oficial mexicana, una vez publicado como norma oficial mexicana, estará a cargo de la Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias. Para los productos de importación, las aduanas serán las encargadas de vigilar que los productos que se pretenda ingresar al territorio nacional, cuenten con el certificado correspondiente. Adicionalmente, en el inciso 9.9 Diversos, sub-inciso 9.9.1 del anteproyecto de la NOM-025, se menciona que los laboratorios de prueba y los organismos de certificación acreditados y aprobados, podrán consultarse en la página de la CONUEE en Internet, en la dirección: [www.conuee.gob.mx](http://www.conuee.gob.mx), en la*

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES  
DE IMPACTO REGULATORIO



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

*sección de normas oficiales mexicanas vigentes. El proyecto de norma, una vez publicado como norma oficial mexicana, se remite para el caso de las sanciones a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (Título Sexto, Capítulo II, Artículos 112 al 120- A)."*

Por lo anterior, esta Comisión toma nota de la respuesta de la SENER en que la verificación y vigilancia del anteproyecto será responsabilidad de esa Secretaría, a través de la CONUEE, y que en caso de incumplimiento por parte de los particulares, en cuanto a la aplicación de la propuesta regulatoria, procederán las sanciones correspondientes.

**V. Evaluación de la propuesta**

En el numeral 18 del formulario de la MIR, la SENER señaló que:

*"Para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, como se hace con las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética vigentes, se solicita al organismo de certificación el listado de productos sujetos al cumplimiento con cualquier NOM-ENER y se analizan los valores de eficiencia reportados en los certificados, los cuales, la mayoría de las veces están por arriba de la especificación de la norma y de esta forma se verifica que la regulación está cumpliendo con lo especificado en la misma."*

Al respecto, esta Comisión, toma nota de la respuesta vertida, y sugiere a la SENER abundar respecto a los resultados de los valores de eficiencia térmica reportados por los organismos de certificación o monitorear la reducción en la facturación de energía por el uso de aparatos más eficientes en un periodo determinado de tiempo.

**VI. Consulta pública**

Desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento de esa Secretaría que a la fecha no se recibieron comentarios al anteproyecto de mérito.

Por lo expresado anteriormente, este Órgano Desconcentrado queda en espera de que la SENER brinde la respuesta correspondiente al presente **Dictamen Total**, y se realicen las modificaciones que correspondan al anteproyecto y el formulario de la MIR, o bien, comunique por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES  
DE IMPACTO REGULATORIO



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y en el Artículo Primero, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

  
GUSTAVO MENDOZA FIERROS